

Certificación

Yo, Katherine Bautista, en mi calidad de secretaria de la Sociedad de Gestión Colectiva de Productores Audiovisuales (SOGESPA) certifico que, en los archivos de la secretaría de esta institución reposan los estatutos sociales aprobados mediante sesión de la asamblea general extraordinaria celebrada en fecha ocho (8) de abril del año dos mil veinticinco (2025), mediante su cuarta 4ta. Resolución cuyo texto transrito es el siguiente:

SOCIEDAD DE GESTIÓN COLECTIVA DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES
"SOGESPA"

Estatutos sociales

Exposición de motivos.

Las disposiciones que integran los presentes estatutos sociales fueron adoptadas como resultado de las decisiones emanadas del consejo de administración celebrado en fecha uno (1) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) mediante su 3era. resolución; y de la asamblea general extraordinaria que sesionó en fecha ocho (8) de abril del mismo año dos mil veinticinco (2025) mediante su 4ta. resolución luego de un estudio, ponderación y análisis pormenorizado de los hechos y acontecimientos citados a continuación:

Atendido: En fecha veinte (20) de enero del año 2013 se instituyó mediante asamblea general constitutiva celebrada al efecto la sociedad de gestión colectiva que representa a los titulares de derechos sobre obras y grabaciones audiovisuales bajo el nombre de la Entidad de Gestión de los Derechos de los Productores Audiovisuales Dominicana (**EGEDA DOMINICANA**).

④ Ave. Rómulo Betancourt No. 1306,
Edf. Bella Vista Center, 4to piso, local 406,
Bella Vista, Distrito Nacional, República Dominicana



809-422-1440



www.sogespa.do



sogespard

Atendido: A que, el objeto principal de sus fines societarios es la representación, protección y recaudación de los derechos de autor pertenecientes a los productores audiovisuales y sus tipos, así como los de sus derechohabientes, ante personas, sociedades y organizaciones públicas y privadas. Igualmente, la defensa de los derechos patrimoniales de sus asociados o representados pertenecientes a las sociedades extranjeras de la misma naturaleza.

Atendido: A que esta sociedad de gestión, como todas las de su tipo, se creó en cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley No. 65-00 sobre Derechos de Autor del 21 de agosto del año 2000, modificada por la Ley No. 424-06, así como con el Reglamento de Aplicación No. 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001; adoptando, por consiguiente, cada una de las características que identifican estas sociedades, entre las cuales se encuentran: sin ánimo de lucro, de duración indeterminada, con personería jurídica, de interés público y patrimonio propio, integrada por titulares de derechos de autor afines a su objeto social.

Atendido: A que, por esta razón, luego de alcanzada su constitución se procedió, entonces, con la cumplimentación de la fase correspondiente a su incorporación; que inició con las diligencias que permitieron radicar la solicitud ante la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) junto a toda una serie de documentaciones requeridos con miras a tramitarlas por ante el Poder Ejecutivo.

Atendido: A que, en fecha 4 de noviembre del 2014, en base a sus méritos, la sociedad de gestión fue debidamente incorporada mediante decreto del Poder Ejecutivo marcado con el No. 421-14 autorizándola a funcionar como sociedad de gestión colectiva por haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos estipulados en el artículo 162 de la Ley No. 65-00 sobre Derechos de Autor del 21 de agosto del año 2000, modificada por la Ley No. 424-06; al igual que con lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de Aplicación.

Atendido: A que una vez incorporada, la sociedad procedió a su inscripción por ante la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), la cual, en fecha 9 de enero del 2015 emitió la certificación correspondiente que la acreditó como la sociedad de gestión colectiva

representativa de los derechos de los productores audiovisuales en el territorio de la República Dominicana.

Atendido: A que, luego de agotados los procedimientos de rigor, el accionar y compromiso de trabajo asumido por todos los funcionarios, empleados y colaboradores, poco a poco, rindió sus frutos. La consecución de negociaciones sectoriales e individuales, la obtención de decisiones legales a favor ante los diferentes tribunales de la geografía nacional no se hizo esperar y, tuvieron como resultado la celebración de acuerdos de licenciamiento con más y más clientes en cumplimiento de las disposiciones de la Ley No. 65-00 sobre Derechos de Autor del 21 de agosto del año 2000, modificada por la Ley No. 424-06 y el Reglamento de Aplicación No. 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001.

Atendido: A que el alcance de estas metas y la oportuna supervisión de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) en forma de resoluciones y recomendaciones sobre aspectos regulatorios resultaron claves y decisivas en el proceso de crecimiento, pues permitieron ajustar el proceder cuando fue preciso realizarlo de una manera conveniente para la marcha del negocio.

Atendido: A que, no obstante, el exponencial desempeño alcanzado las autoridades de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) recomendaron la adopción de otras medidas adicionales para asegurar un mayor fortalecimiento. En este sentido, se favoreció la adecuación de los estatutos sociales para lograr unos más eficientes, democráticos e inclusivos, apegados a un mayor ideal de gestión colectiva transparente y se sugirió la incorporación de la nomenclatura “sociedad de gestión colectiva” al larguísimo nombre institucional actual, es decir, un cambio de nombre.

Atendido: A que, por estas razones de peso, inició, entonces, el cumplimiento de estas disposiciones adoptando un nombre social más apegado a la definición que la Ley No. 65-00 sobre Derechos de Autor del 21 de agosto del año 2000, modificada por la Ley No. 424-06 y el Reglamento de Aplicación No. 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001 proveen a las personas jurídicas que ejercen la gestión colectiva de derechos de autor en el país que es, precisamente, denominarse sociedades de gestión colectiva y no otra forma, lo cual, movió a

las autoridades del consejo de administración y la asamblea general a escoger y registrar uno que revela su verdadera fisonomía institucional que será, en lo sucesivo, **Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales “SOGESPA”**.

Atendido: A que, por otra parte, para concretar lo relativo a los cambios estatutarios las autoridades del consejo de administración y la asamblea general decidieron en virtud de los poderes y facultades previstos a su favor en virtud de la Ley No. 65-00 sobre Derecho de Autor del 21 de agosto del año 2000, modificada por la Ley No. 424-06, en el Reglamento de Aplicación No. 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001, adoptar uno nuevo que incorporó cada una de las recomendaciones hechas como se notará más adelante, con lo cual, la institución también cumplió con este mandato.

Por tanto: Y en el entendido que el preámbulo anterior forma parte integral de los presentes estatutos sociales la **Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales “SOGESPA”** adopta las disposiciones sociales siguientes:

Capítulo I

Título I

Sobre la institución.

Nombre de la institución, naturaleza, fines, atribuciones, duración y domicilio de la sociedad de gestión.

Artículo 1. Nombre de la institución. Se constituye una sociedad de gestión colectiva que representará a los productores audiovisuales en la República Dominicana de nombre Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales (SOGESPA).

Artículo 2. Naturaleza de la sociedad. La Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales (SOGESPA) será sin fines de lucro, de duración indeterminada, con personería jurídica, de interés público, patrimonio propio, con atribuciones sectoriales de ordenamiento

al sector que pertenecen los usuarios de las obras representadas en virtud de una delegación pública.

Párrafo 1: La Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales (SOGESPA) quedó incorporada en virtud del decreto dictado por el Poder Ejecutivo marcado con el No. 421-14 de fecha 4 de noviembre del 2014; de conformidad con las disposiciones establecidas en el título XII de la Ley sobre Derecho de Autor marcada con el No. 65-00 de fecha 21 de Agosto del año 2000, así como también por el Reglamento de Aplicación de la Ley de Derecho de Autor puesto en vigor mediante decreto expedido por el Poder Ejecutivo marcado con el No. 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001.

Párrafo 2: La Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales (SOGESPA) tendrá capacidad plena de obrar en el ámbito jurídico sin más limitaciones que las establecidas en las leyes dominicanas. En este sentido, responderá directa y exclusivamente, con su propio patrimonio, por los compromisos asumidos de modo que sus afiliados no responderán personalmente por sus deudas u obligaciones que contraiga.

Artículo 3. Objeto societario. Constituye el objeto social primigenio de la Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales (SOGESPA) las actividades siguientes:

- a) Representar los derechos, sobre todo los de carácter patrimonial, que pertenecen a los productores audiovisuales nacionales y extranjeros sobre la (s) obra (s) cinematográfica (s) y grabación (es) audiovisual (es) en su totalidad, en virtud de lo establecido en la Ley de Derecho de Autor, su Reglamento de Aplicación.
- b) Representar los derechos, sobre todo los de carácter patrimonial, que pertenecen a los productores de obras audiovisuales nacionales y extranjeras, que resultan del ejercicio de una presunción legal otorgada por la Ley de Derecho de Autor, su Reglamento de Aplicación y acuerdos internacionales y comerciales vigentes sobre la materia de los cuales la República Dominicana es signataria, sobre los derechos que corresponden a los coautores de la obra cinematográfica

o grabación audiovisual que intervienen en su realización con sus aportes intelectuales.

- c) Representar los intereses y derechos, sobre todo los de carácter patrimonial, que pertenecen a los productores audiovisuales, titulares de derechos sobre obras y grabaciones audiovisuales, así como de sus derechohabientes, ante personas, sociedades y organizaciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.
- d) Representar y gestionar los intereses y derechos, sobre todo los de carácter patrimonial, que pertenecen a los productores audiovisuales de las obras cinematográficas y grabaciones audiovisuales que la Ley de Derecho de Autor, su Reglamento de Aplicación y acuerdos internacionales y comerciales sobre la materia vigentes de los cuales la República Dominicana es signataria disponen que sean administrados bajo criterios de gestión colectiva obligatoria.
- e) Representar y gestionar los intereses y derechos, sobre todo los de carácter patrimonial, que pertenecen a los productores audiovisuales de las obras cinematográficas y audiovisuales y grabaciones audiovisuales que la Ley de Derecho de Autor, su Reglamento de Aplicación y acuerdos internacionales y comerciales sobre la materia vigentes de los cuales la República Dominicana es signataria disponen sean administrados bajo criterios de gestión colectiva no obligatoria.
- f) Administrar y proteger los derechos patrimoniales de sus asociados o representados y los de los asociados o representados por las sociedades de gestión colectivas extranjeras de la misma naturaleza.

Párrafo 1: Los derechos de autor de gestión colectiva obligatoria que la Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales (SOGESPA) exclusivamente representará, administrará y gestionará serán los siguientes:

- a) La comunicación al público de obras y grabaciones audiovisuales previamente radiodifundidas en lugares abiertos al público.

- b) La retransmisión íntegra, inalterada y simultánea de obras y grabaciones audiovisuales previamente radiodifundidas (ya sean emitidas o transmitidas por terceros emisores o transmisores), con posterior distribución a receptores individuales o colectivos bien mediante señal difundida de forma inalámbrica o bien cuando dicha señal es transmitida por hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo, incluidas la redes telefónicas o de comunicaciones, abiertas o cerradas, y ya sea por procedimientos analógicos, digitales o por cualquier otro procedimiento.
- c) La compensación por copia privada, es decir la reproducción única realizada por el interesado por sus propios medios y para su uso exclusivo.
- d) La reproducción de obras o grabaciones audiovisuales, o de fragmentos o secuencias de las mismas, o de las partes o capítulos de que consten, en programas emitidos o difundidos por las compañías s de radiodifusión o empresas e comunicación audiovisual y en otros medios, como los soportes multimedia, es decir, aquellos soportes digitales que integran la palabra escrita y/o hablada, la imagen, con sonorización o sin ella, y que permiten o no la interacción, es decir, el diálogo bidireccional en un marco de opciones más o menos limitado.
- e) La reproducción y puesta a disposición del público de las obras y grabaciones audiovisuales, o de las partes o capítulos de que consten, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y en el momento que elija, a través de redes de comunicaciones con empleo de medios, sistemas o procedimientos de intercambio de archivos.
- f) La comunicación pública de obras y grabaciones audiovisuales, realizada a partir de soportes u otro tipo de fijaciones autorizados por sus correspondientes titulares, en las modalidades siguientes:

- 1) Exhibición en salas cinematográfica no comerciales, así como en otros lugares de acceso público, incluidos eventos al aire libre, que proyectan obras cinematográficas y audiovisuales;
- 2) Exhibición y comunicación pública de las obras y grabaciones en establecimientos hoteleros, de hostelería, centros comerciales, residenciales, sanitarios, hospitalarios, militares, penitenciarios, campings y similares, clubs deportivos, condominios, empresas, centros de culto, centros educativos y de promoción del idioma y de la cultura.
- 3) Comunicación al público de dichas mismas obras y grabaciones en medios de transporte.

Párrafo 2: La gestión colectiva encarnada por la Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales (SOGESPA) se extenderá a cualquier otro derecho de explotación de los productores audiovisuales y titulares de grabaciones audiovisuales que le hayan sido cedido a su favor.

Párrafo 3: Las facultades de representación, administración y gestión colectiva de derechos implicarán el poder de decidir si se actúa en justicia, en nombre propio o por representación, fungiendo como querellante, demandante, denunciante, demandada o en cualquier otra calidad ante los tribunales de la República Dominicana, el Ministerio Público, sociedades administrativas, y en especial ante la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), o ante cualquier tribunal, fuero o autoridad nacional o del extranjero. Además, de las denuncias o demandas por los derechos administrados, tendrá la facultad de iniciar las reclamaciones civiles contempladas en los artículos 176 y siguientes de la ley 65-00 sobre Derecho de Autor.

Párrafo 4: Serán actividades que resultarán parte de su objeto principal de representación, defensa y protección y gestión colectiva de los derechos de los productores audiovisuales, así como de sus derechohabientes, la realización sin

autorización de cualesquiera actos de explotación, y en especial de los de reproducción y/o distribución y/o comunicación pública, y, en consecuencia, la percepción en su nombre y representación de las indemnizaciones que pudieran corresponderles, firmar descargos entre otras actuaciones derivadas y accesorias.

Párrafo 5: Las labores de representación, administración y gestión colectiva de los derechos de autor serán comprendidas y entendidas en sus más amplias acepciones de acercamiento, negociación, ejercitación de acciones judiciales de cualquier tipo y ante cualquier instancia, contratación, licenciamiento, recaudación, percepción de indemnizaciones, retroactivos, liquidaciones, remuneraciones dineros distribución o determinación de repartos u otro rendimiento económico proveniente de los citados derechos, por causa del interés público que la Ley sobre Derecho de Autor marcada con el No. 65-00 de fecha 21 de Agosto del año 2000, así como también por el Reglamento de Aplicación de la Ley de Derecho de Autor puesto en vigor mediante decreto expedido por el Poder Ejecutivo marcado con el No. 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001.

Artículo 4. Obras intelectuales y titulares de derechos representados. Las obras y las grabaciones audiovisuales serán las obras de tipo intelectual que serán susceptibles de ser representadas por la Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales (SOGESPA) y, los titulares de derechos, los constituyen sus productores audiovisuales.

Artículo 5. Duración. La duración de la Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales (SOGESPA) será indefinida.

Artículo 6. Domicilio. La Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales (SOGESPA) tendrá su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; y, podrá establecer sedes sociales en todas las provincias y ciudades del territorio nacional según lo determine.

Título II

De los socios.

**Adquisición de su calidad, sus tipos, derechos y deberes,
requisitos capacidad de votos, las faltas y sus tipos, sanciones, pérdida de la calidad.**

Artículo 7. Calidad de socios. Podrán pertenecer en calidad de socios de la Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales (SOGESPA) los productores de obras y grabaciones audiovisuales ya sean personas naturales o jurídicas, titulares originarios o derivativos de alguno de los derechos objeto de gestión, representación y defensa por parte de ella. También podrán ser socios aquellos mandatarios o titulares de derechos adquiridos por actos inter vivos o mortis causa.

Párrafo 1: No podrán ser socios quienes lo sean en República Dominicana de otra asociación o sociedad de gestión colectiva cuyos fines sean iguales o similares a esta o pretendan cederle los mismos derechos para el territorio de República Dominicana. Igualmente, no podrán ser socios aquellos titulares de derechos que ya hayan cedido su representación a otras sociedades extranjeras con la cuales la sociedad mantenga acuerdos de reciprocidad para representar esos derechos en la Republica Dominicana.

Párrafo 2: Los directivos y empleados directos de sociedades de gestión colectiva extranjeras homólogas con las cuales se hubiesen suscrito acuerdos de reciprocidad, que, a su vez, ostenten la calidad de productores audiovisuales o de titulares de derechos de grabaciones audiovisuales, no podrán ser socios, pero sus derechos podrán ser gestionados a través de los acuerdos de reciprocidad con la sociedad de que se trate.

Párrafo 3: No obstante, los derechos de aquéllos que no sean admitidos como socios de la Sociedad, serán gestionados por ésta en su condición de administrados, en la figura prevista en los presentes estatutos.

Párrafo 4: Los socios menores de edad, los no emancipados y los incapaces deberán actuar por medio de sus representantes legales.

Párrafo 5: Las personas jurídicas actuarán por medio del órgano al que sus propios estatutos o la Ley que las regule les encomienden.

Párrafo 6: Las solicitudes de admisión se formularán de conformidad con el proceso de registro de afiliación de socios y su procedimiento.

Párrafo 7: Sin embargo, las solicitudes de afiliación de socios podrán denegarse por actos que se puedan considerar como antisociales por ir en contra de los intereses sociales, de sus asociados, consejeros, empleados, de la producción audiovisual o de la propiedad intelectual en general.

Párrafo 8: La Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales (SOGESPA) en sus facultades legales y en virtud de la presunción legal de representación que le otorga la Ley No. 65-00 de fecha 21 de Agosto del año 2000, así como también por el Reglamento de Aplicación de la Ley de Derecho de Autor puesto en vigor mediante decreto expedido por el Poder Ejecutivo marcado con el No. 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001; gestionará todos los derechos que le correspondan a los productores audiovisuales y a los titulares de obras y grabaciones audiovisuales aun cuando estos no se encuentren formalmente registrados como socios en la Sociedad.

Artículo 8. Tipos de socios. Los socios de la Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales (SOGESPA) ostentarán una de las categorías siguientes:

- i. **Socios ordinarios:** El productor de una obra o grabación audiovisual en cualquiera de sus modalidades o tipos que sea titular total o parcial de sus derechos, el cesionario sobre obra o grabación audiovisual, el derechohabiente total o parcial de derechos sobre obras o grabaciones audiovisuales, de naturaleza física o jurídica que hubiese sido admitido por la institución de conformidad con las políticas que se aprueben al efecto, muy especialmente, en las establecidas en la Política de Registro y Afiliación de Socio y sus Obras y su Procedimiento y los presentes estatutos sociales vigentes.

- ii. **Socios de honor:** el productor o profesional sea investido por la asamblea general con esta condición en base a sus méritos profesionales en la industria audiovisual, su reconocido prestigio o innegables aportes a la institución.

Párrafo 1: Reunirán la condición de administrados los titulares de derechos sobre obras o grabaciones audiovisuales objeto de gestión que pertenezcan a una sociedad de gestión colectiva del extranjero con la cual se hubiese suscrito un acuerdo de reciprocidad o por aplicación de una de las causas de inadmisión previstas en los presentes estatutos.

Párrafo 2: Los administrados no tendrán derechos y obligaciones que reclamar a la Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales (SOGESPA) sino a través de la sociedad de gestión colectiva que le represente.

Párrafo 3: Los administrados a los fines de reclamar los repartos que le correspondan aportarán cuanta documentación sea exigible a los socios, así como el resto de documentación que sea considerada necesaria por el consejo de administración o las que se determinen en las políticas que al efecto se adopten, muy especialmente, en las establecidas en la Política de Reparto sobre las Recaudaciones de los Derechos de las Obras Audiovisuales vigente.

Artículo 9. Derechos y deberes. Los socios de la Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales (SOGESPA) adquirirán por causa de su condición los derechos y deberes siguientes:

i. **Derechos.**

- a) Participar en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias pudiendo intervenir en cuantos debates y cuestiones se susciten en el transcurso de estas, así como ejercitar en ellas su derecho al voto.

- b) Elegir y ser elegidos para ocupar un puesto en el consejo de administración y demás órganos de gobierno y ejercer en ellos su derecho a voto.
- c) Hacer uso de los servicios que establecidos a su favor.
- d) Recibir la información precisa, y cuando menos una vez cada año, en la asamblea general que deba aprobar las cuentas anuales, de los ingresos y gastos, los criterios generales de imputación de los gastos de administración, así como los de asignación a los socios de los rendimientos netos.
- e) Obtener la liquidación y el pago de los derechos cuya gestión se tenga encomendada
- f) Ejercitar cualesquiera otros derechos que le conceda su contrato de gestión.

ii. **Deberes.**

- a) Registrar las obras y grabaciones audiovisuales y los derechos de su titularidad de conformidad con los requisitos exigidos en la política de registro y afiliación de obras y su procedimiento.
- b) Acreditar la titularidad de los derechos sobre las obras y grabaciones audiovisuales aportando la documentación original exigidas por la política de registro y afiliación de obras y su procedimiento, reservándose el derecho de rechazar la gestión voluntaria de los derechos cuya titularidad no sea acreditada indubitablemente por el socio.
- c) No otorgar cesiones o mandato de representación a otras entidades de igual naturaleza.
- d) No participar, directa o indirectamente, en operaciones fraudulentas, de falsificación o las descritas como actos antisociales en los presentes

estatutos sociales que puedan producir, de forma directa o indirecta, un perjuicio a la Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales (SOGESPA) a sus sociedades participadas, a sus consejeros, asociados, empleados o a terceros titulares de derechos de cualquier clase.

- e) Comunicar las adquisiciones derivativas y las cesiones en la titularidad de obras y grabaciones audiovisuales en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde la efectiva transmisión.
- f) Satisfacer las cuotas, descuentos, avances y contribuciones acordadas por los órganos de gobierno y contribuir, en la forma y proporción decididas por dichos órganos a los gastos de la institución.
- g) Proporcionar documentos y datos veraces que sean necesarios para el mantenimiento del principio de veracidad de sus registros de obras y grabaciones audiovisuales, así como, en su caso, en la resolución de conflictos de titularidad.
- h) Cumplir los presentes estatutos sociales, sus reglamentos y los acuerdos de los órganos de gobierno.

Párrafo 1: Toda la responsabilidad motivada por la falta de veracidad, retraso o inexactitud de datos ofrecidos en declaraciones, contratos o documentos efectuadas por los socios en su relación con el registro o inscripción de obras o grabaciones audiovisuales recaerá exclusivamente en el socio, con independencia de las acciones que puedan implicar a lo interno de la institución dicha conducta.

Párrafo 2: En ningún caso se aceptará que los socios registren listados o simples enunciaciones de repertorios que no estén sustentados en documentos que individualicen y acrediten su titularidad sobre cada una de las obras y grabaciones audiovisuales que pretenda registrar en la Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales (SOGESPA). Es decir, que los socios que tengan la titularidad

de múltiples producciones audiovisuales estarán en la obligación de presentar la documentación de cada una de ellas que los acredite con tales en correspondencia con los requisitos establecidos en la Política de Registro y Afiliación de Socios y sus Obras vigente.

Párrafo 3: Los titulares de derechos que ostenten la categoría de administrados tendrán las mismas obligaciones que los socios.

Artículo 10. Requisitos de admisión. Para ser admitido como socio deberá cumplirse con las formalidades determinadas en las políticas que se aprueben al efecto, muy especialmente, en las establecidas en la Política de Registro y Afiliación de Socio y sus Obras y su Procedimiento vigente.

Artículo 11. Capacidad de voto. El socio inscrito tendrá el derecho a 1 voto por cada 70 minutos de obras o grabaciones audiovisuales registradas o inscritas para ser ejercido en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias que al efecto se celebren. Igualmente, se sumarán los porcentajes y las partes alícuotas de participación en las obras y grabaciones audiovisuales.

Párrafo 1: Cuando el socio ordinario sea elegido para un puesto en el consejo de administración el socio estará representado por 1 voto.

Artículo 12. Faltas de los socios. Las faltas en que incurran los socios en relación con los derechos, deberes o fines societarios de la Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales (SOGESPA) se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 13. Faltas leves. Las faltas leves serán las siguientes:

- a. No participación en las asambleas ordinarias y extraordinarias celebradas sin la debida presentación de excusas por escrito.

- b. Negarse a participar de manera reiterada a los actos institucionales que celebren.

Artículo 14. Faltas graves. Se consideran faltas graves las siguientes:

- a. Otorgar cesiones o mandato de representación a terceros, sean o no sociedades de gestión colectivas, en detrimento de estos estatutos sociales.
- b. Negar la acreditación de la titularidad de los derechos, no aportando la documentación original que la política de obras y grabaciones audiovisuales y su procedimiento determinan necesaria.
- c. Ausentarse en 3 ocasiones a las celebraciones de las asambleas generales que se convoquen.

Artículo 15. Faltas muy graves. Se consideran faltas muy graves las siguientes:

- a. Participar directa o indirectamente, en operaciones fraudulentas o de falsificación que puedan producir, de forma directa o indirecta, perjuicio de la Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales (SOGESPA), sus miembros o terceros titulares de derechos de cualquier clase representados;
- b. Realizar actos cuya finalidad sea o tenga como resultado impedir, obstaculizar o de cualquier otra forma entorpecer la gestión de la institución;
- c. Actuar en confabulación o acuerdos con terceros para afectar la gestión que realice la Sociedad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (SOGESPA).
- d. Actuar a favor de cualquier tercero contra el cual la institución haya interpuesto una acción administrativa o judicial en defensa de los derechos de sus socios.
- e. Realizar de actos antisociales frente a la institución, sus consejeros, socios o empleados.

- f. Declarar o imputar injuriosa o difamatoriamente a la Sociedad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (SOGESPA), de sus socios o de sus directivos y sus empleados.

Artículo 16. Sanciones. Las sanciones determinadas para cada tipo de falta (s) cometida (s) por el socio serán las siguientes:

- i. Las faltas leves serán sancionadas con amonestación privada.
- ii. Las faltas graves serán sancionadas con multa de US\$500.00 a US\$5,000.00, amonestación pública o suspensión temporal de los derechos de socio por un período máximo de ciento ochenta días.
- iii. Las faltas muy graves con multa de US\$5,000.00 a US\$10,000.00, suspensión de los derechos de socio por un período máximo de tres años o expulsión definitiva.

Párrafo 1. Las sanciones serán efectivas desde la fecha de su imposición, sin perjuicio del derecho a recurrir las mismas que asistirá en todo caso al sancionado.

Párrafo 2. La sanción de suspensión o de expulsión no afectará al derecho de percibir los devengos que le correspondieran como consecuencia de la utilización de las obras y/o grabaciones en calidad de administrado.

Párrafo 3. Las multas impuestas podrán ser hechas efectivas mediante la retención e ingreso en la caja general de los ingresos devengados por el titular sancionado en la gestión de cualesquiera derechos de los que son objeto de gestión o recaudación por parte de la Sociedad.

Artículo 17. Pérdida de la calidad de socio. La calidad de socio se perderá por las siguientes causas, sin que se exima al socio o sus causahabientes del cumplimiento de las obligaciones pendientes:

- I. Por muerte o declaración de fallecimiento, en las personas físicas.

- II.** Por disolución, voluntaria o por mandato judicial, en el caso de las personas jurídicas.
- III.** Por dimisión o baja voluntaria.
- IV.** Por exclusión acordada conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos sociales.
- V.** Por transmisión, pérdida o extinción de los derechos que el socio o administrado tuviere confiados a la Sociedad.

Capítulo II
Título I
De la organización de la sociedad

La asamblea general.

Atribuciones, convocatorias, sesiones y de las impugnaciones.

Artículo 18. Órganos de gobierno instituidos. La Sociedad de Gestión Colectiva de los Productores Audiovisuales (SOGESPA) tendrá como órganos de gobierno a la asamblea general, al consejo de administración y la comisión de inspección y control económico y financiero.

Artículo 19. De la asamblea general. La asamblea general es el órgano de gobernanza corporativa que ostenta la mayor autoridad y jerarquía. Se encuentra integrado por el conjunto de socios reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria en atención a las atribuciones conferidas por la Ley de Derecho de Autor, los presentes estatutos sociales y las políticas que al efecto se aprueben.

Párrafo 1: Las resoluciones de las asambleas generales son inapelables y de estricto cumplimiento, salvo que fueran impugnadas por los socios según las disposiciones legales vigentes y las políticas que al efecto se aprueben, muy especialmente, en las establecidas en la Política de Convocatoria, Celebración y Seguimiento de las Asambleas Generales vigente.

Párrafo 2: Las votaciones en las asambleas serán siempre directas y libres, sólo serán secretas cuando se trata de la elección o sustitución de los órganos de gobierno o de alguna persona que ocupe una posición de gobierno.

Artículo 20. Atribuciones. Corresponde a los socios, constituidos en asamblea general, de forma exclusiva, conocer y decidir sobre los asuntos siguientes:

A. Asambleas generales ordinarias.

- i. Aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.
- ii. Aprobar la memoria anual de actividades de la institución.
- iii. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, las aportaciones sociales, los criterios de aplicación de reparto, aplicaciones del fondo asistencial y promocional.
- iv. Designar el auditor externo.
- v. Decidir los asuntos delegados por los estatutos sociales y la ley.

B. Asambleas generales extraordinarias.

- i. Aprobar la modificación de los estatutos sociales.
- ii. Elegir y separar a los miembros del consejo de administración de la comisión de inspección y control económico y financiero nombrados en representación de los socios
- iii. Conocer y decidir sobre las impugnaciones a las decisiones resolutivas alcanzadas por el consejo de administración que realicen los miembros según sea.
- iv. Aprobar la modificación de los estatutos sociales.
- v. Elegir y separar a los miembros del consejo de administración de la comisión de inspección y control económico y financiero nombrados en representación de los socios.
- vi. Conocer y decidir sobre las impugnaciones a las decisiones resolutivas alcanzadas por el consejo de administración que realicen los miembros según sea.
- vii. Conocer y decidir sobre las impugnaciones que se realicen a las decisiones de las asambleas generales ordinarias.
- viii. Declarar la disolución de la institución.
- ix. Ratificar los acuerdos realizados o por realizar con otras entidades y grupos de interés derivados del quehacer institucional propios del consejo de

- administración, sus socios o sus autoridades que, por su relevancia e impacto económico, societario u operacional, se estimen convenientes.
- x. Conocer de cualquier otro asunto que el consejo de administración, las autoridades y los socios debidamente reunidos en el número y porcentaje que los estatutos sociales establecen deseen someter a su consideración.
 - xi. Dictar los reglamentos, políticas y directrices de la institución según sea.

Párrafo 1: Los socios, incluso los disidentes y los que no hubieren participado en la reunión, o se hubieren abstenido de votar, quedarán sometidos a los acuerdos de la mayoría expresada en la asamblea general, sin perjuicio de los derechos y acciones de impugnación que a los mismos correspondan.

Artículo 21. De las convocatorias. Las convocatorias de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuarán a pedido del presidente o por quien le sustituya legalmente, mediante escrito dirigido al secretario que, a su vez, comunicará luego a cada socio con una antelación mínima de 10 días calendarios a la fecha señalada para la celebración de las asambleas generales ordinarias y de 5 días calendarios para el caso de las asambleas generales extraordinarias.

Párrafo 1: Los pormenores de los procesos que aplican para las convocatorias de las asambleas generales como lo constituyen: el orden del día, su hora, fecha y lugar, las formalidades de remisión de las convocatorias y sus medios de comunicación, quedarán desarrollados en las políticas que al efecto se aprueben, muy especialmente en las establecidas en la Política de Convocatoria, Celebración y Seguimiento de las Asambleas Generales vigente.

Artículo 22. De las sesiones. La asamblea general ordinaria se reunirá 2 veces al año. La primera, que tendrá lugar dentro del primer semestre del año, conocerá del examen y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior y de la memoria de actividades. La segunda, sesionará en el último trimestre de cada año, y decidirá la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos, de las aportaciones sociales, si las hubiere, y de los criterios de aplicación, así como de las actividades en las cuales se invertirán los recursos del Fondo Promocional y Asistencial.

Párrafo 1: Todas las asambleas celebradas fuera de estas fechas o que aborden de alguna manera asuntos que no son los enumerados anteriormente, tendrán el carácter de extraordinarias.

Párrafo 2: Las asambleas generales, tanto en sus convocatorias ordinarias y extraordinarias quedarán válidamente constituidas en su convocatoria cuando, por presencia o representación, concurran al menos, 1/3 del total de derechos a voto de todos los socios.

Párrafo 3: En caso de no cumplirse este requisito de constitución mínimo el día de la sesión podrá esperarse hasta 20 minutos después de la hora inicial hasta que el secretario repase los nombres de quienes se encuentren presentes para llamar a sesión nueva vez. Si en ese segundo llamado el mínimo de socios presentes no se alcanza las asambleas no podrán constituirse válidamente y deberá convocarse para una nueva fecha.

Párrafo 4: Los pormenores del proceso y las formalidades que aplican para las sesiones de las asambleas generales como lo constituyen: la forma de asistencia, documentación que pueda necesitarse de manera previa por los socios antes de su realización, la elaboración del listado de asistencia, las quejas que puedan tenerse sobre la falta del agotamiento de formalidades, el otorgamiento de poderes de representación, las formalidades de remisión de las convocatorias y sus medios de comunicación, sobre los debates y su dirección, las actas emitidas que recogen el desarrollo de los hechos y cualquier otro asunto análogo quedarán desarrollados en las políticas que al efecto sean aprobadas, muy especialmente, en las establecidas en la Política de Convocatoria, Celebración y Seguimiento de las Asambleas Generales vigente.

Artículo 23. De las impugnaciones. Para la impugnación de las resoluciones adoptadas por la asamblea general se seguirá el proceso establecido en las políticas que se aprueben al efecto, muy especialmente, en las establecidas en la Política de Convocatoria, Celebración y Seguimiento de las Asambleas Generales vigente.

Título II
Del consejo de administración.

Del consejo de administración, conformación, calidad de miembro y su pérdida, atribuciones, convocatorias, reuniones y las impugnaciones.

Artículo 24. Del consejo de administración. El consejo de administración tiene las más amplias atribuciones y facultades de gestión, administración, disposición y representación de la institución, salvo limitación expresa de la asamblea general.

Párrafo 1: Todos los pormenores sobre la naturaleza del consejo de administración en lo relativo a su objeto dentro del organigrama institucional, de sus autoridades, inelegibilidades, impedimentos entre otros asuntos análogos del consejo de administración quedaran determinadas en las políticas que sean adoptadas al efecto, muy especialmente, a las establecidas en la Política de Convocatoria, Celebración y Seguimiento del Consejo de Administración vigente.

Artículo 25. Conformación. El consejo de administración estará conformado por un mínimo de 4 consejeros y 2 vocales nombrados en representación de los socios que serán elegidos por la asamblea general por períodos de mandato de 2 años para el presidente y 5 años para los demás miembros.

Artículo 26. Cualidad de miembro. Los miembros deberán ser dominicanos titulares de derechos sobre obras y grabaciones audiovisuales. El presidente sólo podrá ser reelegido una vez por un período similar, sin embargo, podrá volver a postularse transcurrido un período desde la terminación de su último mandato.

Párrafo 1: Los vocales serán personas naturales independientes de reconocido prestigio profesional y conocimientos de la propiedad intelectual y de la gestión colectiva, los cuales no podrán ser socios, ni usuarios de su repertorio, ni representar con facultades de poder general o vinculación hasta el segundo grado de consanguinidad. Igualmente, no

podrán ser empleados ni directivos de otras sociedades de gestión colectiva nacional o extranjera.

Párrafo 2: El cargo de miembro del consejo de administración será incompatible con cualquier otro cargo dentro de los órganos de la sociedad, así como también del sector público.

Párrafo 3: El cargo de miembro del consejo de administración será incompatible con cualquier otro cargo interno que no sea la asamblea general, y a lo externo, con aquellos pertenecientes al sector público.

Párrafo 4: El presidente del consejo de administración ostentará la máxima representación institucional, sin detrimento de las disposiciones de gestión y administración determinadas en las políticas que se aprueben al efecto, muy especialmente con las Políticas de Comunicación Corporativa y la Política de Firmas de la institución vigentes.

Párrafo 5: El vicepresidente sustituirá al presidente en todas sus funciones, en caso de ausencia de este. En caso de no asistir ninguno de los dos, la presidencia la ostentará el consejero de más edad.

Párrafo 6: El presidente, el vicepresidente y el secretario del consejo de administración lo serán también de la asamblea general.

Artículo 27. Pérdida de la calidad de miembro. Perderán la calidad de miembros del consejo de administración quienes se encuentren en unas de las situaciones siguientes:

- a) Por cumplimiento del tiempo de su mandato.
- b) Por muerte o declaración judicial de incapacidad.
- c) Por renuncia.

- d) Por decisión de las asambleas generales extraordinarias a propósito del desempeño de funciones públicas o contrato laboral o administrativo que lo ligue a la administración del Estado,
- e) Por decisión de las asambleas generales extraordinarias por la comisión de una falta grave o muy grave descritas en el régimen de faltas aplicables para los socios ordinarios.
- f) Por revocación de la designación hecha por la persona moral que representaba.
- g) Por haber alcanzado los 75 años.

Párrafo 1: Para los casos citados en los literales c) y d) la pérdida de la condición es inmediata, sin embargo, si la salida del miembro se debió a su no elección para un nuevo período este conservará su cargo hasta el último día calendario del año de terminación de su mandato.

Artículo 28. Atribuciones. Serán sus atribuciones del consejo de administración el conocimiento, aprobación y resolución de los asuntos siguientes:

- a) Proponer el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- b) Revisar y reportar las cuentas anuales, así como la memoria de actividades de la institución.
- c) Realizar y proponer la modificación de los estatutos sociales.
- d) Realizar y proponer la realización cuantos reglamentos, políticas y directrices sean necesarios para garantizar el correcto funcionamiento de la institución, así como proponer su actualización y modificación según sea.

- e) Determinar las cantidades los criterios de reparto, su cantidad y las formas de asignación para cada derecho gestionado.
- f) Determinar los criterios de aplicación del fondo asistencial y promocional.
- g) Determinar el monto de las aportaciones sociales si las hubiese.
- h) Determinar el porcentaje total de deducciones y descuentos aplicados por la institución a los socios por los servicios prestados.
- i) Decidir sobre la iniciación en la instrucción de expedientes en contra de los socios por actos en contra de la institución y aplicar las sus sanciones que sean de lugar de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales.
- j) Decidir la admisión o baja de socios.
- k) Resoltar sobre cuantas dudas se susciten sobre la interpretación de los estatutos sociales adoptando de manera provisional los acuerdos y medidas que estime procedentes en los casos no previstos, teniendo validez, hasta que se convoque la próxima asamblea extraordinaria que habrá de conocerlo.

Artículo 29. Convocatorias. El consejo de administración se reunirá trimestralmente a impulso de su presidente o por requerimiento de un mínimo de 3 consejeros, vía el secretario en ambos casos, quién mediante carta dirigida a cada uno de sus miembros, indicando la fecha, hora y lugar de celebración con observación de un plazo de antelación previo de 3 días calendarios y, en casos de urgencia, de solo 24 horas.

Párrafo 1: En las convocatorias enviadas se incluirá el listado de asuntos que conformarán el orden del día los cuales se remitirán por la vía más idónea según lo establecido en la Política de Convocatoria, Celebración y Seguimiento del Consejo de Administración.

Párrafo 2: Los miembros del consejo de administración que no puedan asistir en persona a una de sus convocatorias podrán hacerlo mediante recursos telemáticos o podrán delegar su representación en otro de sus miembros. Estos asuntos quedarán sujetos a las políticas que al efecto se adopten, muy especialmente, a las determinadas por la Política de Convocatoria, Celebración y Seguimiento del Consejo de Administración vigente.

Artículo 30. De las reuniones. El consejo de administración solamente podrá tomar acuerdos de forma válida, cuando asistan, por presencia o delegación, miembros que representen la mayoría simple de sus votos.

Artículo 31. Derecho a voto. Cada miembro ostentará un derecho a voto por su sola calidad, salvo el del presidente que decidirá en caso de empate. El voto no será secreto y podrá motivarse según se deseé.

Artículo 32. Ejecutoriedad de las decisiones. Los acuerdos y decisiones del consejo de administración serán ejecutivos y se harán constar por el secretario en un acta redactada al efecto. Estas actas le serán comunicadas al director gerente, así como a los demás órganos de gobierno.

Artículo 33. Impugnación de las decisiones. Las inconformidades sobre la legitimidad de las reuniones, la falta de observación de los procedimientos y formalidades estatutarias o la ilegalidad de las resoluciones aprobadas sea por violación a la ley, las políticas y directrices internas de la institución por parte del consejo de administración podrán ser denunciadas por los miembros mediante la impugnación según el procedimiento establecido en las políticas que se adopten al efecto, muy especialmente, por las establecidas la Política de Convocatoria, Celebración y Seguimiento del Consejo de Administración vigente.

Título III

De la comisión de inspección y control económico y financiero.

De la comisión de inspección y control económico y financiero, conformación, calidad de miembro y pérdida de la calidad, atribuciones, convocatorias, reuniones y las impugnaciones.

Artículo 34. De la comisión de inspección y control económico y financiero. La comisión de inspección y control económico financiero (CICEF) es el órgano de gobierno encargado de la supervisión y fiscalización de los movimientos económicos, financieros, contables.

Párrafo 1: Todos los pormenores sobre la naturaleza de la comisión de inspección y control económico y financiero (CICEF) en lo relativo a su objeto dentro del organigrama institucional, de sus autoridades, inelegibilidades, impedimentos entre otros asuntos análogos del consejo de administración quedaran determinadas en las políticas que sean adoptadas al efecto, muy especialmente, a las establecidas en la Política de la Convocatoria, Celebración y Seguimiento de la Comisión de Inspección y Control Económico Financiero vigente.

Artículo 35. Conformación. La comisión de inspección y control económico financiero estará compuesta por un total de 3 miembros los cuales, entre ellos, elegirán un presidente que actuará como su portavoz por períodos de 5 años, cuyas sus designaciones deberán ser informadas e inscritas ante la Oficina Nacional de Derecho de Autor de conformidad con la ley.

Artículo 36. Cualidad de miembros. Los miembros deberán ser dominicanos titulares de derechos sobre obras y grabaciones audiovisuales con formación en finanzas, administración o contabilidad o poseer amplia experiencia en estas materias.

Párrafo 1: Igualmente, no podrán ser empleados ni directivos de otras sociedades de gestión colectiva nacional o extranjera.

Párrafo 2: El miembro de la comisión de inspección y control económico financiero será incompatible con cualquier otro cargo dentro de los órganos de la sociedad, así como también del sector público.

Párrafo 3: Una vez vencido el período de la comisión de inspección y control económico-financiero, sus miembros continuarán con sus actividades y responsabilidades hasta tanto tomen posesión de sus cargos los miembros reemplazantes. Los miembros del CICEF podrán ser reelectos.

Artículo 37. Pérdida de la calidad de miembros. Perderán su calidad de miembros de la comisión de inspección y control económica y financiera (CICEF) aquellos que se vean envueltos en una de las situaciones siguientes:

- A. Por cumplimiento del tiempo de su mandato.
- B. Por muerte o declaración judicial de incapacidad.
- C. Por suspensión durante el tiempo que sea determinada por la asamblea general.
- D. Por decisión de las asambleas generales extraordinarias a propósito del desempeño de funciones públicas o contrato laboral o administrativo que lo ligue a la administración del Estado, por realizar actos antisociales o subversivos en contra de la institución, por causa de dolo o fraude respecto de la titularidad de los derechos sobre obras representadas, o por baja voluntaria.

Párrafo 1: En el caso de que la salida se de uno de sus miembros se debiese a uno de los casos citados en el literal c) la pérdida de la condición es inmediata, sin embargo, si es consecuencia de no haber resultado electo para un nuevo período este conservará su cargo hasta el último día calendario del año de terminación de su mandato.

Párrafo 2: Todos los pormenores sobre los procesos de inelegibilidad, suspensión o destitución de los miembros que conforman la comisión de inspección y control económico y financiero (CICEF) quedarán determinados en las políticas que sean adoptadas al efecto, muy especialmente, a las establecidas en la Política de la Convocatoria, Celebración y Seguimiento de la Comisión de Inspección y Control Económico Financiero vigente.

Artículo 38. Atribuciones. Compete a la comisión de inspección y control económico financiero llevar a cabo las tareas siguientes:

- a) Supervisar la utilización de los recursos económicos presupuestados y no presupuestados por parte de los diferentes estamentos institucionales en virtud de los procesos, procedimientos y políticas que al efecto sean adoptadas, especialmente, por las establecidas en las Políticas de Gestión Financiera, Política para la Contratación de Proveedores, la Políticas de Cobranzas, la Política de Pagos, La Política de Firmas, La Planeación Estratégica, la Política de Convocatoria, Celebración y Seguimiento del Consejo de Administración, la Política de Convocatoria, Celebración y Seguimiento de la Asamblea General y sus procedimientos, vigentes.
- b) Fiscalizar los movimientos de las cuentas de banco ingresos y egresos por sus tipos, conciliaciones bancarias, los estados financieros mensuales y su fiabilidad, así como todos y cada uno de los indicadores que revela la reportería que se produce en virtud de los procesos, procedimientos y políticas que al efecto sean adoptadas, especialmente, por las establecidas en las Políticas de Gestión Financiera vigente.
- c) Verificar el cumplimiento de los objetivos de la planeación estratégica, auditorías anuales, optimización de los procesos, de la gestión financiera y detectar errores y áreas de mejora según los procesos, procedimientos y políticas que al efecto sean adoptadas, especialmente, por las establecidas en las Políticas de Gestión Financiera, Política para la Contratación de Proveedores, la Políticas de Cobranzas, la Política de Pagos, La Política de Firmas, La Planeación Estratégica vigentes.

- d) Evaluar el desempeño institucional a partir de sus registros de ventas, rentabilidad, efectivo disponible y realizar pronósticos en función de los hitos alcanzados.
- e) Informar y emitir parecer por escrito a la asamblea general sobre el balance anual y sobre la situación administrativa institucional.
- f) Examinar los libros, archivos, soportes y demás documentos de la institución relativos a los socios y sus obras registradas.
- g) Pronunciarse cuando la sociedad adquiera a título gratuito u oneroso o disponga de bienes inmuebles.
- h) Verificar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, resoluciones y de los presentes estatutos sociales, en todo cuanto se refiera al cumplimiento de los fines de la institución.
- i) Asistir, en la persona de su presidente, a las reuniones del consejo de administración cuando le sea requerido. Igualmente, asistir a las asambleas generales ordinarias donde se conozcan las memorias de ejecución del presupuesto o la aprobación de nuevo presupuesto.
- j) Entregar un informe evaluativo trimestral de la situación financiera y económica dirigido a la asamblea general, pudiendo formular las advertencias o reparos que estime conveniente o emitir su conformidad, en un acta firmado por todos sus miembros.
- k) Entregar un informe anual detallado de su gestión a la asamblea general y de actas de evaluación trimestral sobre el funcionamiento de la institución.
- l) Todas las demás funciones que la Ley No. 65-00 de fecha 21 de agosto del año 2000, así como también por el Reglamento de Aplicación de la Ley de Derecho de Autor puesto en vigor mediante decreto expedido por el Poder Ejecutivo marcado con el No.

362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001, los presentes estatutos sociales y la asamblea general le indique.

Artículo 39. De las convocatorias. La comisión de inspección y control económico financiero se reunirá ordinariamente el 3er. jueves de cada mes para examinar las cuentas del mes anterior. y, de manera extraordinaria, trimestralmente para recibir los documentos que justifican el desempeño financiero y económico consolidado.

Por tanto, los miembros están convocados a asistir en una fecha fija y no una que de manera aleatoria se determine cada cierto tiempo. Asistirán a las reuniones, además de sus miembros, el director gerente y los miembros del personal para ofrecer las explicaciones e informaciones de lugar.

Párrafo 1: Los miembros de la comisión de inspección y control económico financiero se reportarán a la asamblea general. Todos los pormenores sobre la naturaleza de la comisión de inspección y control económico y financiero (CICEF) en lo relativo a su objeto dentro del organigrama institucional, de sus autoridades, inelegibilidades, impedimentos entre otros asuntos análogos del consejo de administración quedaran determinadas en las políticas que sean adoptadas al efecto, muy especialmente, a las establecidas en la Política de la Convocatoria, Celebración y Seguimiento de la Comisión de Inspección y Control Económico Financiero vigente.

Artículo 40. De las reuniones. La comisión de inspección y control económico financiero se conformará válidamente cuando lo integren, al menos, 2/3 del total de sus miembros. Cada miembro ostentará un derecho a voto por su sola calidad. El voto no será secreto y podrá motivarse según se deseé.

Párrafo 1: La conducción y desarrollo de las reuniones será responsabilidad del presidente. Cada punto del orden del día será planteado por el presidente y sus miembros. Cada uno será seguido de una deliberación y una votación. La aprobación o no se adoptarán por mayoría simple de votos.

Párrafo 2: Cada reunión deberá recogerse en un acta redactada por el presidente que será firmada, certificada y remitida en el término de 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de la sesión al presidente de la asamblea general y al director gerente en el caso de las reuniones mensuales y, en el caso de las reuniones trimestrales en un plazo de hasta 40 días calendarios.

Artículo 41. Las inconformidades sobre la legitimidad de las reuniones, la falta de observación de los procedimientos y formalidades estatutarias o la ilegalidad de las resoluciones aprobadas sea por violación a la ley, las políticas y directrices internas de la institución podrán ser denunciadas por los miembros o funcionario competente mediante la impugnación.

Párrafo 1: Para ser aceptada como válida se sugiere agotar el procedimiento determinado en la Política de la Convocatoria, Celebración y Seguimiento de la Comisión de Inspección y Control Económico Financiero vigente.

Título IV
De los altos cargos

El director gerente, el secretario y el tesorero del consejo de administración y la asamblea general y sus atribuciones.

Artículo 42. Del director gerente. El director gerente será un cargo de confianza nombrado por el consejo de administración. Será dominicano, mayor de edad, con formación en derecho, administración o ciencias económicas y tener una experiencia no menor a 5 años en el manejo de instituciones análogas.

Artículo 43. Atribuciones. El director gerente tendrá las atribuciones siguientes:

- a) La representación de la institución, el uso de la firma social, así como la relación con todas sus delegaciones y representaciones. La relación con los usuarios y terceros y la firma de los correspondientes contratos de conformidad con las políticas que se determinen adoptar al efecto, muy especialmente, con la establecidas en las Política de Firmas, Contratación de Proveedores y Comunicación Corporativas vigentes.
- b) La ejecución de las decisiones y resoluciones emanadas del consejo de administración.
- c) La autorización de los gastos presupuestarios aprobados por la asamblea general y el consejo de administración.
- d) La dirección, inspección y coordinación de todos los servicios ofertados a sus socios, usuarios y terceros.
- e) La jefatura y dirección de todo el personal.

- f) La representación de la institución en las reuniones o conferencias delegables en los altos cargos. Igualmente, las relaciones interinstitucionales con las demás sociedades de gestión, nacionales o extranjeras; e igualmente con las instituciones públicas y privadas en sentido general.
- g) Cuantas funciones les asignen los presentes estatutos, las políticas y procedimientos que se adopten, las resoluciones emanadas por el consejo de administración y la asamblea general.

Artículo 44. Del secretario del consejo de administración y la asamblea general. El secretario del consejo de administración y la asamblea general será dominicano, mayor de edad, socio, titular de derechos sobre obras y grabaciones audiovisuales con formación en derecho, administración y tener una experiencia no menor a 2 años en el consejo de administración.

Artículo 45. Atribuciones. El secretario del consejo de administración y la asamblea general tendrá las competencias institucionales siguientes:

1. La preparación de las reuniones y convocatorias del consejo de administración, de la asamblea general y de cuantas comisiones se acuerde formar en el futuro, de todas las cuales levantará y archivará las actas oportunas.
2. Firma y archivo de toda la documentación relacionada con su departamento y expedición de toda clase de certificados.
3. Custodiar y conservar todos los documentos sociales.
4. La expedición de todas las certificaciones documentales de los órganos de gobierno que sean necesarias de conformidad con las políticas que se adopten al efecto, muy especialmente, a las establecidas en las Políticas de Convocatoria, Celebración y Seguimiento del Consejo de la Asamblea General, del Consejo de Administración

vigentes, así como las que pida cualquier otra institución independientemente de su naturaleza pública o privada.

5. La asesoría al consejo de administración y la Asamblea General en materia de legalidad de las resoluciones y acuerdos que se adopten.
6. Cuantas funciones les asignen los presentes estatutos, las políticas y procedimientos que se adopten, las resoluciones emanadas por el consejo de administración y la asamblea general.

Articulo 46. Del tesorero del consejo de administración y la asamblea general. El tesorero del consejo de administración y la asamblea general será dominicano, mayor de edad, socio, titular de derechos sobre obras y grabaciones audiovisuales con formación en finanzas, administración, contable o ciencias económicas y tener una experiencia no menor a 2 años en el consejo de administración.

Articulo 47. Atribuciones. Competerá al tesorero del consejo de administración y la asamblea general las funciones institucionales siguientes:

Párrafo 1: Los miembros deberán ser dominicanos titulares de derechos sobre obras y grabaciones audiovisuales con formación en finanzas, administración o contabilidad o poseer amplia experiencia en estas materias.

- i. Supervisar los procesos de planificación y gestión de la liquidez y el efectivo, las obligaciones de pago, los riesgos financieros, los informes financieros y de auditoría.
- ii. Supervisar las cuentas y movimientos bancarios, productos de inversión entre otros análogos.
- iii. Firmar los documentos que importen obligación de conformidad con las políticas que sean adoptadas al efecto, muy especialmente, con las establecidas en Política de Firmas y la Política de Contratación de Proveedores vigentes.

- iv. Vigilar la efectividad de los servicios de cobranza a los usuarios y el correcto ingreso de derechos económicos institucionales.

Capítulo III
Título I
De las elecciones

De los procedimientos eleccionarios, del comité electoral, conformación, designación de sus miembros, atribuciones, convocatorias, sesión de la asamblea general extraordinaria y eleccionaria, de las impugnaciones.

Artículo 48. De los procedimientos eleccionarios. Los procedimientos eleccionarios son aquellos seguidos para formalizar la ocupación de los cargos electivos de la institución por parte de sus socios mediante la convocatoria, realización y seguimiento de la asamblea general extraordinaria y eleccionaria que se llevará al efecto.

Párrafo 1: Los procedimientos eleccionarios se observarán en cumplimiento de los tiempos y las formas establecidas en la Ley No. 65-00 de fecha 21 de agosto del año 2000, así como también por el Reglamento de Aplicación de la Ley de Derecho de Autor puesto en vigor mediante decreto expedido por el Poder Ejecutivo marcado con el No. 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001, los presentes estatutos sociales, por las políticas y procedimientos que se adopten de manera oportuna, muy especialmente, por la Política de Convocatoria, Celebración y Seguimiento de las Asambleas Generales vigente.

Artículo 49: De su organización. Para la celebración y ejecución de los procedimientos eleccionarios la asamblea general designará el órgano *ad hoc* que se encargará de preparar la asamblea general extraordinaria y eleccionaria denominada la comisión electoral.

Artículo 50: De la comisión electoral. La comisión electoral estará compuesta por 3 socios que no serán candidatos los cuales, entre ellos, elegirán un presidente que servirá de portavoz.

Párrafo 1: La asamblea general cuidará que los socios elegidos no sean miembros integrantes del consejo de administración o de la comisión de inspección y control económico y financiero (CICEF).

Artículo 51: Atribuciones. La comisión electoral tendrá a su cargo las competencias institucionales siguientes:

1. Comunicar información oportuna de los procedimientos eleccionarios en general, incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa: presentación, fecha de desarrollo, requisitos para ser candidatos, las listas formales de candidatos, el lugar y las horas en las cuales se llevará a cabo la asamblea general extraordinaria y eleccionaria para votar y las incidencias, si las hubiera.
2. Cotejar los perfiles de cada candidato o listas de candidatos con aquellos establecidos por la Ley No. 65-00 de fecha 21 de agosto del año 2000, así como también por el Reglamento de Aplicación de la Ley de Derecho de Autor puesto en vigor mediante decreto expedido por el Poder Ejecutivo marcado con el No. 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001, los presentes estatutos sociales, por las políticas y procedimientos que se adopten de manera oportuna, muy especialmente, por la Política de Convocatoria, Celebración y Seguimiento de las Asambleas Generales vigente.
3. Llevar adelante bajo su vigilancia y control los actos del procedimiento eleccionario.
4. Declarar oficialmente el candidato o lista ganadores según sea.

Artículo 52. Convocatorias. Los procedimientos eleccionarios serán convocados por la comisión electoral mediante comunicados que se canalizarán por vía del correo electrónico o por aquella que se estime más acorde y eficiente a todos los socios elegibles para votar y participar, con una antelación de 15 días calendarios a la realización del evento de votación.

Párrafo 1: Las convocatorias se acompañarán de los documentos siguientes:

- a. La lista de los cargos elegibles y vacantes del consejo de administración y la asamblea general.
- b. La lista (s) de candidatos individuales o lista de candidatos que se presenten para cada cargo (s) electivo (s).

Párrafo 2: Estará prohibidos los cambios en la lista de candidatos elegibles después de entregada (s) o presentada (s) a la comisión electoral.

Párrafo 3: El socio que no pueda estar presente en la Asamblea General eleccionaria tendrá derecho a votar en las elecciones mediante mandatario, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos por estos estatutos sociales y la Política de Convocatoria, Celebración y Seguimiento de las Asambleas Generales vigente.

Artículo 53. Del desarrollo de la asamblea general extraordinaria y eleccionaria. La asamblea será realizada en 1 día que será laborable desde las 10:00 horas de la mañana hasta las dieciocho 18:00 horas de la tarde en el domicilio de la institución.

Párrafo 1: Cada socio tendrá 1 voto que ejercera por su sola calidad de socio.

Párrafo 2: En caso de empate en la votación, se procederá a una nueva elección entre las listas empatadas, para determinar el primero y segundo lugar.

Párrafo 3: Los poderes recibidos serán usados para computar los votos, previo registro ante la comisión electoral. Serán desechados por la comisión electoral los poderes que no cumplan con los requisitos del presente artículo, haciendo constar en el acta los motivos por los que fueron desechados.

Párrafo 4: Cualquier socio candidato presente en la asamblea general extraordinaria y eleccionaria tiene derecho a solicitar el recuento de los votos a su favor.

Artículo 54. Los socios electos serán proclamados terminado el recuento de los votos realizado por la comisión electoral el día de la votación.

Párrafo 1: Los socios ganadores serán notificados en forma escrita por la comisión electoral y el presidente de la asamblea general a los efectos de que se presenten dentro del plazo máximo de cinco (5) días útiles contados desde la elección, para formalizar su aceptación al cargo en el registro correspondiente.

Párrafo 2: El incumplimiento de esta formalidad equivaldrá al desistimiento definitivo al ejercicio del cargo, dando lugar a la automática e inmediata incorporación del socio que ocupe igual jerarquía en la lista ganadora o situada en segundo lugar, según el caso.

Párrafo 3: La comisión electoral cesará en sus funciones una vez que haya sido proclamada válida y juramente el ganador (a) o la lista triunfante. Cualquier impugnación al acto electoral o a la elección deberá ser presentada ante la Asamblea General dentro de los 3 días útiles posteriores al acto electoral. En caso de impugnaciones el Comité Electoral, continuará en funciones hasta que se resuelvan las mismas por la asamblea general extraordinaria y eleccionaria, quién resolverá en primera instancia en un plazo de cinco días útiles. El fallo de la asamblea general extraordinaria y eleccionaria es inapelable, aunque puede ser judicializado.

Capítulo IV
Título I
Del régimen económico y financiero.

Del presupuesto de ingresos y gastos, fuente de ingresos por sus tipos, los gastos y sus modalidades.

Artículo 55. Del presupuesto general de ingresos y gastos. Para cada ejercicio fiscal se formalizará un presupuesto general de ingresos y egresos que será realizado por el consejo de administración que lo someterá, luego, a la aprobación de la asamblea general de conformidad con las políticas que sean adoptadas al efecto, muy especialmente, a las establecidas en la Política de la Gestión Financiera vigente.

Artículo 56. Fuente de ingresos. Los recursos económicos de la institución provendrán de las actividades y conceptos siguientes:

- a) El descuento de administración fijado por la Ley de Derecho de Autor No. 65-00 de fecha 21 de agosto del año 2000 y sus modificaciones, así como también de su Reglamento de Aplicación puesto en vigor mediante decreto expedido por el Poder Ejecutivo marcado con el No. 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001, que se aplica sobre las recaudaciones de gestión colectiva de derechos realizadas en nombre de sus titulares representados, destinado a sufragar los gastos ordinarios y extraordinarias de sostenimiento material de sus operaciones de conformidad con lo establecido por los presentes estatutos sociales, por las políticas y procedimientos que se adopten de manera oportuna.
- b) Los rendimientos de las inversiones financieras y fondos en depósito, así como los provenientes de la gestión de su patrimonio.
- c) Las plusvalías que se obtengan en la realización de los bienes afectos o no a la gestión de la institución.

- d) Las subvenciones y donaciones que se realicen a su favor.
- e) Las indemnizaciones a las que tenga derecho la misma.
- f) Cualquier otro que se recibía y no colida con una disposición establecida de conformidad con la Ley de Derecho de Autor No. 65-00 de fecha 21 de agosto del año 2000 y sus modificaciones, así como también de su Reglamento de Aplicación puesto en vigor mediante decreto expedido por el Poder Ejecutivo marcado con el No. 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001, los presentes estatutos sociales, por las políticas y procedimientos que se adopten de manera oportuna.

Artículo 57. De los gastos y sus modalidades. Los gastos de la sociedad están constituidos por los determinados para sustentar su funcionamiento según lo determine la asamblea general mediante presupuesto general.

Párrafo 1: Los gastos de administración de la institución serán equivalente al treinta (30%) por ciento del total de las recaudaciones anuales que se realicen por concepto de recaudación colectiva de derechos representados, a menos que el consejo de administración sugiera adoptar un porcentaje diferente para un ejercicio fiscal en base a situaciones atendibles debidamente justificadas lo cual, en todo caso, deberá ser sometido a la aprobación de la asamblea general y autorizarlo que así sea.

Párrafo 2: La asamblea general procurará que la calidad del gasto aprobado se corresponda con los lineamientos establecidos en el plan estratégico institucional de modo que su ponderación se encuentre unida a unos objetivos específicos, para lograr así el más alto nivel de compromiso de consecución de la meta.

Título II
De las cuentas anuales

Artículo 58. Del ejercicio anual. El ejercicio social institucional coincidirá con el año natural.

Artículo 59. Ciclo anual. Dentro de los 90 días siguientes al cierre de cada ejercicio, el consejo de administración confeccionará la memoria, el balance y las cuentas de dicho ejercicio, para su presentación a la primera sesión de la asamblea general ordinaria.

Párrafo 1: La documentación económica financiera se someterá al control de la subdirección administrativa, el departamento contable, los asesores externos, el tesorero del consejo de administración y de la asamblea general, de la comisión de inspección y control económico y financiero y de los auditores, según sea, de conformidad con las políticas que sean adoptadas al efecto, muy especialmente, a las establecidas en la Política de la Gestión Financiera vigente.

Párrafo 2: La publicación del balance y los estados financieros se realizará en un periódico de circulación nacional de conformidad con lo establecido en la Ley de Derecho de Autor No. 65-00 de fecha 21 de agosto del año 2000 y sus modificaciones, así como también de su Reglamento de Aplicación puesto en vigor mediante decreto expedido por el Poder Ejecutivo marcado con el No. 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001, los presentes estatutos sociales, por las políticas y procedimientos que se adopten oportunamente.

Título III

Pago por repartos de derechos gestionados colectivamente.

De los repartos, del principio general de reparto, prescripción de las sumas de reparto, de la Política de Reparto sobre Recaudaciones Institucionales

Artículo 60. Repartos de derechos gestionados colectivamente. La institución se someterá a reglas estables, equitativas y permanentes a los efectos de repartir las recaudaciones de derechos de gestión colectiva que logre alcanzar en un ejercicio fiscal entre los productores audiovisuales, titulares de grabaciones audiovisuales o sus causahabientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Derecho de Autor No. 65-00 de fecha 21 de agosto del año 2000 y sus modificaciones, así como también de su Reglamento de Aplicación puesto en vigor mediante decreto expedido por el Poder Ejecutivo marcado con el No. 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001, los presentes estatutos sociales, por las políticas y procedimientos que se adopten oportunamente, muy especialmente, mediante la Política de Reparto sobre Recaudaciones Institucionales vigente.

Artículo 61. Principio general de reparto. Las recaudaciones de derechos de gestión colectiva e institucionales en sentido general, serán distribuidas entre los socios bajo el principio general de reparto por mayor uso y utilización de las obras conforme al tipo de derecho de que se trate.

Párrafo 1: La asamblea general tendrá la potestad de establecer anualmente los criterios de repartos que se añadirán al principio general de reparto de conformidad con las políticas que sean adoptadas al efecto, muy especialmente, a las establecidas en la Política de Reparto sobre Recaudaciones Institucionales vigente.

Párrafo 2: De las recaudaciones de derechos de gestión colectiva e institucionales en sentido general que se capten, se deducirán las cantidades que la asamblea general determinen en el presupuesto general por los conceptos siguientes:

- a. Los recursos correspondientes al porcentaje establecido como descuento por administración de la institución.
- b. Los recursos correspondientes al porcentaje establecido al fondo asistencial y promocional.
- c. Otras reservas decididas por el consejo de administración y las asambleas generales ordinarias incluidas en el presupuesto anual.

Artículo 62. Prescripción de las sumas de reparto. Prescribirá a los 3 años el plazo para reclamar el pago por reparto por uso y utilización de obras sobre las recaudaciones de derechos de gestión colectiva e institucionales en sentido general que se realicen, por parte de las cantidades percibidas que no hubieran sido cobradas por los titulares, apoderados, representantes, derechohabientes en su momento contándose dicho término desde el día 1 de enero del año siguiente a su recaudación.

Párrafo 1: Las cantidades no reclamadas se distribuirán entre los socios inscritos de conformidad con Ley de Derecho de Autor No. 65-00 de fecha 21 de agosto del año 2000 y sus modificaciones, así como también de su Reglamento de Aplicación puesto en vigor mediante decreto expedido por el Poder Ejecutivo marcado con el No. 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001, los presentes estatutos sociales, por las políticas y procedimientos que se adopten oportunamente, muy especialmente, mediante la Política de Reparto sobre Recaudaciones Institucionales vigente.

Artículo 63.- Política de Reparto sobre Recaudaciones Institucionales. La forma precisa y detallada en que operan las políticas y reglas de repartición de las recaudaciones de derechos de gestión colectiva e institucionales en sentido general recaudados, se encuentran establecidas en la Política de Reparto sobre Recaudaciones Institucionales vigente.

Título IV
Fondo asistencial y promocional.

Concepto.

Artículo 64. Del fondo asistencial y promocional. Con cargo a su presupuesto anual y en el porcentaje que la asamblea general acuerde, que en ningún caso podrá ser superior al 10% de la recaudación total de cada ejercicio anual, se dotará de un fondo de carácter asistencial y promocional destinado a la promoción y prestación de servicios asistenciales en beneficio de sus socios o de inversión en la industria de la producción audiovisual en general. Dichos fondos serán acordados mediante ayudas a los socios, acuerdos y convenios con terceros, personas físicas o jurídicas Etc.

Capítulo V

Título I

De la disolución.

Causa, de la disolución y su trámite.

Artículo 65. Sobre la causa de disolución. La institución se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por imposibilidad manifiesta de cumplir sus fines.
- b) Por acuerdo de la asamblea general por mayoría unánime del universo de los socios con derechos de voto.
- c) Por revocación de la autorización administrativa para actuar como sociedad de gestión colectiva de derechos por parte del Poder Ejecutivo mediante decreto emitido al efecto y, en general, por cualquier otra causa establecida en la Ley de Derecho de Autor No. 65-00 de fecha 21 de agosto del año 2000 y sus modificaciones, así como también de su Reglamento de Aplicación puesto en vigor mediante decreto expedido por el Poder Ejecutivo marcado con el No. 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001.

Artículo 66. De la disolución. Acordada la disolución, se abrirá el período de liquidación que añadirá a su denominación las palabras "en liquidación".

Párrafo 1: Actuarán en función de liquidadores los socios que tenga a bien designar la asamblea general. En la liquidación se observarán las políticas, procedimientos y disposiciones legales pertinentes, especialmente, las establecidas en la Ley de Derecho de Autor No. 65-00 de fecha 21 de agosto del año 2000 y sus modificaciones, así como también de su Reglamento de Aplicación puesto en vigor mediante decreto expedido por el Poder Ejecutivo marcado con el No. 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001.

Párrafo 2: En caso de liquidación, el patrimonio o activo neto resultante será dispuesto en la forma que determine la asamblea general al efecto convocada, teniendo en cuenta lo previsto en las políticas, procedimientos y disposiciones legales pertinentes, especialmente, las establecidas en la Ley de Derecho de Autor No. 65-00 de fecha 21 de agosto del año 2000 y sus modificaciones, así como también de su Reglamento de Aplicación puesto en vigor mediante decreto expedido por el Poder Ejecutivo marcado con el No. 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001.

Párrafo 3: Cuantas cuestiones se planteen entre los socios y la institución durante el proceso de liquidación serán objeto de decisión y dilucidación de la asamblea general que sesionara de manera permanente y dictará todas las resoluciones necesarias, convenientes y correspondientes de conformidad con la Ley de Derecho de Autor No. 65-00 de fecha 21 de agosto del año 2000 y sus modificaciones, así como también de su Reglamento de Aplicación puesto en vigor mediante decreto expedido por el Poder Ejecutivo marcado con el No. 362-01 de fecha 14 de marzo del año 2001, los presentes estatutos y las políticas y procedimientos vigentes.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).



Katherine Bautista

Secretaria
Sociedad de Gestión Colectiva de
Productores Audiovisuales (SOGESPA)

